



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PLURIANUAL CON UN DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS, PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES PRESUPUESTALES, CUMPLIMIENTO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, CONTRIBUCIONES LOCALES Y OPERACIONES REPORTABLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 primer párrafo establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
5. Que el último párrafo del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), plantea que los ejecutores de gasto contarán con una unidad de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

6. Que además el artículo 6, párrafo segundo de la LFPRH, establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esa Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.
7. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), en sus artículos 15, fracción I y V y 16, fracciones III y VII, facultan al Pleno Ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, el Decreto, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Instituto; aprobar las normas que regirán su operación y administración, así como sus reformas o adiciones y aprobar sus estados financieros anuales.
8. Que el artículo 78 del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado en sesión del Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.04 del nueve de diciembre de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, establece que el Instituto deberá dictaminar sus estados financieros en el primer semestre siguiente al ejercicio fiscal concluido por un despacho de auditores externos, antes de presentar ante la SHCP la cuenta de la Hacienda Pública Federal, con la finalidad de presentar sus cifras auditadas y definitivas.
9. Que el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación instruye: Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. Este mismo ordenamiento establece que, los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.
10. Que el artículo 58 del Código Fiscal del Distrito Federal establece que están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos del mismo y de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

reglas de carácter general que publique la Secretaría, a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos:

I. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores;

II. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$26'982,818.00. El dictamen deberá referirse a las obligaciones fiscales establecidas en este Código por el inmueble o los inmuebles que en su conjunto rebasen ese valor...

III. "(...)"

IV. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan consumido por una o más tomas, más de 1000 m³ de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LFPRH y 16, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y la cláusula QUINTA del capítulo I del ACUERDO mediante el cual se aprueban las disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto autorizará la celebración de contratos plurianuales durante el ejercicio fiscal de que se trate, siempre y cuando el área requirente conforme lo previsto en la cláusula SEXTA y SÉPTIMA del capítulo II, integre un expediente del contrato respectivo y someta la solicitud a la autorización del Pleno, las cuales prevén lo siguiente:

I. Las especificaciones de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; o, en su caso, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente;

II. La justificación de que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas, o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal;

III. La justificación del plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

IV. El desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes, así como en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación;

V. Documento que acredite la suficiencia presupuestal del año fiscal de la contratación y la partida presupuestal en la que se ejercerá el gasto;

VI. Justificación de que los compromisos contractuales plurianuales no implican riesgos de incumplimiento de obligaciones o restringen la disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;

VII. Justificación que las contrataciones a realizar son necesarias para la ejecución de las funciones que se tienen encomendadas.

Por lo anterior en documento anexo se presenta la Justificación para la contratación Plurianual de un Despacho de Auditores Externos, para Dictaminar los Estados Financieros, Informes Presupuestales, Cumplimiento de Contribuciones Federales, Contribuciones Locales y Operaciones Reportables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Ejercicio Fiscal 2016, mismo que responde a cada uno de los requisitos solicitados.

12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto.
13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración de un contrato plurianual con un Despacho de Auditores Externos para dictaminar los Estados Financieros, Informes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Presupuestales, Cumplimiento de Contribuciones Federales, Contribuciones Locales y Operaciones Reportables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Ejercicio Fiscal 2016, siendo responsabilidad de la Dirección General de Administración los procedimientos relativos a la contratación y administración de los servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción XIII del Reglamento Interior de este Instituto, y la base NOVENA del Acuerdo mediante el cual se aprueban las Disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 4, 6 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 32-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 58 del Código Fiscal del Distrito Federal; 78 del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 14, 15, fracciones I, III y V, 16, fracciones I, III y VII, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como las disposiciones QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA del Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración de un contrato plurianual con un Despacho de Auditores Externos para dictaminar los Estados Financieros, Informes Presupuestales, Cumplimiento de Contribuciones Federales, Contribuciones Locales y Operaciones Reportables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Ejercicio Fiscal 2016.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que en el ámbito de sus funciones implemente el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PLURIANUAL CON UN DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS, PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES PRESUPUESTALES, CUMPLIMIENTO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, CONTRIBUCIONES LOCALES Y OPERACIONES REPORTABLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

I. ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Se requiere la celebración de la contratación plurianual de un despacho de auditores externos que dictamine los Estados Financieros, los Informes Presupuestales, las Contribuciones Federales y Locales y las Operaciones Reportables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La erogación del gasto por este servicio, corresponde a gasto corriente.

II. JUSTIFICACIÓN DE QUE LA CELEBRACIÓN DE DICHS COMPROMISOS REPRESENTA VENTAJAS ECONÓMICAS, O QUE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES SON MÁS FAVORABLES RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DE DICHS CONTRATOS POR UN SOLO EJERCICIO FISCAL

El artículo 6º de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que el control y la evaluación del gasto de los entes autónomos, corresponderá a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.

El artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación instruye a las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita e Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar en los términos de artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado

Asimismo el mismo ordenamiento establece que, los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

El Código Fiscal del Distrito Federal en su artículo 58, establece que están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las personas morales que se encuentren en estos supuestos y únicamente por cada uno de ellos:

I.- Las que en el año de calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores.

II.- Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$26'982,818.00. El dictamen deberá referirse a las obligaciones fiscales establecidas en este Código por el inmueble o los inmuebles que en su conjunto rebasen ese valor...

IV.- Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan consumido por una o más tomas, más de 1000 m³ de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos...

Por lo que las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria tienen por objeto examinar las operaciones de los entes públicos, cualquiera que sea su naturaleza, así como verificar lo siguiente:

- Que las cifras contenidas en los estados financieros presenten razonablemente los resultados de sus operaciones;
- Que los objetivos y metas de sus programas fueron alcanzados;
- Que los estados presupuestales cumplen con las aseveraciones mencionadas por el ente;
- Que cumplan además, con sus obligaciones fiscales federales y estatales;
- Que se esté apegado a la normatividad vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, y
- Que en el desarrollo de sus actividades se hayan cumplido con las disposiciones legales y normativas aplicables en materia financiera, presupuestal y de control interno.

Motivo por el cual este servicio, constituye una herramienta muy útil para dar certeza del manejo de los recursos asignados.

El costo beneficio que se obtiene no es económico, sin embargo constituye una herramienta muy útil para dar certeza del manejo de los recursos asignados al INAI, para el cumplimiento de sus responsabilidades, asimismo propiciar la rendición cuentas y el hecho de iniciar durante el presente ejercicio garantizará que las cifras que se presentan en la Cuenta Pública, sean las definitivas.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA CONTRATACIÓN Y QUE EL MISMO NO AFECTARÁ NEGATIVAMENTE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL SECTOR DE QUE SE TRATE.

El artículo 78 del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del INAI, instruye al Instituto a que dictamine sus estados financieros en el primer semestre siguiente al ejercicio fiscal concluido, por medio de un despacho de auditores externos, antes de presentar ante la SHCP la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (Cuenta Pública), con la finalidad de presentar cifras auditadas y definitivas.

Por lo anterior, resulta procedente preverlo toda vez que la Cuenta Pública concerniente al ejercicio 2016 se entregará a más tardar en el mes de marzo del año 2017, por lo que si no se inicia el proceso de revisión antes del cierre del ejercicio fiscal corriente, existe el riesgo de incumplir con lo establecido en el mencionado artículo 78, es decir que no se cuente con el dictamen de los estados financieros, previo a la presentación de la Cuenta Pública.

Ahora bien, es conveniente iniciar este proceso durante el mes de septiembre del presente año, a efecto de que el despacho que resulte adjudicado para llevar a cabo la revisión correspondiente, este en posibilidad de iniciar con la revisión durante los meses previos al cierre del ejercicio contando así con el tiempo suficiente para emitir los dictámenes necesarios y cumplir en tiempo y forma con lo establecido en la normatividad en la materia.

Considerando que la operación financiera, contable, presupuestal y de operaciones reportables del INAI, se ha incrementado de manera importante, es que se propone que la Auditoría Externa para dictaminar los estados financieros del ejercicio fiscal 2016, se inicie durante el tercer trimestre del mismo ejercicio fiscal a auditar, ya que este es el periodo que requiere un despacho de auditores externos para cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos en la normatividad correspondiente, como ya se ha mencionado y además bajo este esquema es que la Secretaría de la Función Pública lleva a cabo sus contrataciones para esta auditoría.

Es importante mencionar que esta contratación no afectará negativamente la competencia económica del sector.

IV. PRESUPUESTO

El presupuesto que se tiene previsto para esta contratación es de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, los cuales se liquidarán en la siguiente forma:

ENTREGABLE	PORCENTAJE	IMPORTE	AÑO DE EJECUCIÓN
PROGRAMA DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	30	84,000.00	2016
DICTAMENES FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	30	84,000.00	2017
DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL	10	28,000.00	2017
INFORME ESPECIAL SOBRE OPERACIONES REPORTABLES DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	20	56,000.00	2017
INFORME ESPECIAL SOBRE EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.	10	28,000.00	2017

V. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

Se adjunta la reserva No. 212//191 del Sistema del Control de Disponibilidades para el ejercicio 2016 y el oficio INAI/DGA-drf/346/2016, que avala la suficiencia presupuestal del ejercicio 2017, ambas de la partida presupuestal **33104.- Otras asesorías para la operación de programas.**

VI. JUSTIFICACIÓN DE QUE NO EXISTE RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Es conveniente aclarar que por lo que se refiere a los trabajos relativos al *Anteproyecto de Presupuesto 2017*, se presupuestó para la contratación de este servicio, la cantidad de \$196,000.00 que se manifiestan en el documento de suficiencia presupuestal, además de que en el contrato que se celebre con el despacho de auditores externos, se hará la manifestación de que no implica riesgo de incumplimiento de obligaciones o restringe la disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación del Instituto y de que los efectos del referido contrato estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. En consecuencia los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal de 2017.

ATENTAMENTE


MTRO. HÉCTOR FERNANDO ORTEGA PADILLA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN